

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.900

Lunes 15 de Julio de 2024

Página 1 de 7

Publicaciones Judiciales

CVE 2513133

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa RIT O-1067-2023 RUC 23-4-0500568-9 caratulada "LAGOS/COMERCIALIZACION ACUICOLA CRISTHIAN FIGUEROA EIRL.", que en forma extractada indica: JUAN PABLO FIGUEROA FERRADA Y GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ FUENTES, ambos abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, con domicilio en Barros Arana 951, oficina 303, comuna de Concepción, en representación de don JUAN BAUTISTA LAGOS CID, cesante, domiciliado en Víctor Ortaly 117, Cerro Verde Alto, Comuna de Penco., a US. con respeto digo: Que vengo en deducir demanda en Procedimiento de aplicación general Laboral por indemnización de perjuicios contractual por enfermedad profesional, en contra de mis ex empleadores 1) AQUAFISH S.A., RUT: 96.610.470-8, representada por don Juan Pablo Santa Cruz Negri, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Gómez Carreño N°2400, Comuna De Talcahuano; 2) BIBESER LTDA., RUT: 77.966.130-k, representada por don Sergio Maldonado Avendaño, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Caupolicán N°73-B, Puerto Aysén; 3) SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERIA OCEANOGRAFICA MARISCOPE CHILENA LIMITADA., RUT: 77.646.570-4, representada por don Christan Haag, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Camino a Alerce Km 4.8, Sector la Vara, Ciudad de Puerto Montt; 4) TRABAJOS SUBMARINOS ARGÓN LIMITADA., RUT: 76.819.030-5, representada por don Luis Fernández Ramírez, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Estación N°48, comuna de Puerto Varas; 5) SOCIEDAD SERVICIOS MARITIMOS ARCHIPIELAGO LTDA., RUT: 76.956.900-6, representada por doña Claudia Alejandra Cid Peña, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Volcán Quizapu N°1431, Sol de Oriente, Puerto Montt; 6) INVERSUB INGENIERIA Y SERVICIOS SPA (EX INVERSUB LTDA), RUT: 76.079.901-7, representada por don Eduardo Alexis Mery Pasten, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Regimiento 1312, villa san Rafael, Ciudad de Puerto Montt; 7) TRANSPORTES MARPATAGONIA LIMITADA., RUT: 76.086.219-3, representada por don Lorgio Luis Baltazar Oñate Herrera, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Moraleda 1802, comuna De Aysén; 8) SERVICIOS DE BUCEO SABAIG LTDA., RUT: 76.207.225-4, representada por don Cristian Marcelo Nauto Nauto, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Pasaje Isla Quenac N°1005, puerto Montt; 9) SERVICIOS PRIMES SPA., RUT: 76.424.334-k, representada por don Jorge Orlando Vilugron Aburto, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Calle Volcán Michimavida 364, Puerto Montt; 10) JOSE HERNAN SAVENIRO JORQUERA., RUT: 6.477.013-6, con domicilio en Calle Chorrillo N°370, comuna Cisnes. Puerto cisnes; 11) VIAMAR CHILE SPA., RUT: 76.811.753-5, representada por don José Bertoldo Águila Adriazola, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Santiago Amengual 164, Comuna y Ciudad de Puerto Cisnes; 12) COMERCIALIZACION ACUICOLA CRISTHIAN FIGUEROA EIRL., RUT: 76.168.759-k, representada por don Cristhian Fernando Figueroa Cerda, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Laguna del Rey 4887, Puerto Montt; Asimismo, demando a 13) AQUACHILE S.A., RUT: 86.247.400-7, representada por doña Sady Delgado Barrientos, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Cardonal S/N, Lote B, Puerto Montt; 14) AUSTRALIS MAR S.A., RUT: 76.003.885-7, representada por don Ricardo Misraji Vaizer, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con

CVE 2513133

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



Fecha: 15-07-2024
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: **Lagos - Comercialización Acuícola Cristhian Figueroa E.I.R.L.**

Pág.: 790
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:

Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

domicilio en Sta. Rosa N°560, Puerto Varas; 15) SALMONES BLUMAR S.A., RUT: 76.653.690-5, representada por don Raúl Hermosilla Calle, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Colon N°2400, Comuna De Talcahuano; 16) SALMONES CAMANCHACA S.A., RUT: 76.065.596-1, representada por don Manuel Arriaga Ossa, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N°2000, Piso 13, Comuna De Puerto Montt., éstas cuatro últimas demandadas en su calidad de solidarias responsables de las obligaciones de dar que afecten a las demandadas principales vinculadas con ellas, ello en virtud de los artículos 183 A y E, y siguientes del Código del Trabajo; en específico por lo señalado en el art. 183 E de nuestro Estatuto Laboral, por lo que deberán concurrir las demandadas principales vinculadas con ellas., en el pago de toda indemnización que, a causa y con ocasión de la enfermedad laboral materia de autos, deban pagar éstas, debiendo declararse en consecuencia que su responsabilidad es solidaria, en concordancia a los últimos fallos de nuestra excelentísima Corte Suprema, en el cual en concordancia con el artículo 184 en el cual impone un deber de seguridad a las empresas involucradas de un accidente o enfermedad laboral, no siendo aplicable en estos caso la prerrogativa del artículo 183 C. Lo anterior, fundado en los siguientes fundamentos de hecho y jurídicos que paso a exponer a Usía: I.- ANTECEDENTES DE HECHO. HISTORIA OCUPACIONAL Las relaciones laborales con los diferentes empleadores las desarrollo de acuerdo al siguiente detalle: 1- Con la demandada AQUAFISH S.A., comencé a trabajar bajo vínculo de subordinación y dependencia, desde julio a agosto del 1999, luego de mayo a julio del 2000, luego los meses de junio a diciembre del 2002, en la función de Buzo mariscador básico. Labores que debía desempeñar donde la empresa lo requiriera. 2- Con la demandada BIBESER LTDA., trabaje bajo vínculo de subordinación y dependencia, desde mayo a septiembre del 2007, en la función de Buzo mariscador básico. Labores que debía desempeñar donde la empresa lo requiriera. 3- Con la demandada SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERIA OCEANOGRÁFICA MARISCOPE CHILENA LIMITADA., trabaje bajo vínculo de subordinación y dependencia, desde enero a abril del 2009, en la función de Buzo mariscador básico. Labores que debía desempeñar donde la empresa lo requiriera. 4- Con la demandada TRABAJOS SUBMARINOS ARGÓN LIMITADA., comencé a trabajar bajo vínculo de subordinación y dependencia, desde junio a noviembre del 2009, y luego entre los meses de octubre a diciembre del 2010, en la función de Buzo mariscador básico. Dichos servicios fueron prestados en forma íntegra en centros de cultivos de propiedad de la empresa mandante AUSTRALIS MAR S.A. 5- Con la demandada SOCIEDAD SERVICIOS MARITIMOS ARCHIPIELAGO LTDA., trabaje bajo vínculo de subordinación y dependencia, desde octubre del 2012 hasta agosto del 2013, en la función de Buzo mariscador básico. Dichos servicios fueron prestados en forma íntegra en centros de cultivos de propiedad de la empresa mandante SALMONES BLUMAR S.A. 6- Con la demandada INVERSUB INGENIERIA Y SERVICIOS SPA (EX INVERSUB LTDA.), comencé a trabajar bajo vínculo de subordinación y dependencia, desde agosto a diciembre del 2013, y luego de febrero a agosto del 2014, en la función de Buzo mariscador básico. Dichos servicios fueron prestados en forma íntegra en centros de cultivos de propiedad de la empresa mandante AUSTRALIS MAR S.A. 7- Con la demandada TRANSPORTES MARPATAGONIA LIMITADA, trabaje bajo vínculo de subordinación y dependencia, desde septiembre a noviembre del 2014, en la función de Buzo mariscador básico. Labores que debía desempeñar donde la empresa lo requiriera. 8- Con la demandada SERVICIOS DE BUCEO SABAIG LTDA., trabaje bajo vínculo de subordinación y dependencia, desde marzo a julio del 2015, en la función de Buzo mariscador básico. Dichos servicios fueron prestados en forma íntegra en centros de cultivos de propiedad de la empresa mandante AQUACHILE S.A. 9- Con la demandada SERVICIOS PRIMES SPA., trabaje bajo vínculo de subordinación y dependencia, desde julio a septiembre del 2018, en la función de Buzo mariscador básico. Labores que debía desempeñar donde la empresa lo requiriera. 10- Con la demandada JOSE HERNAN SAVENIRO JORQUERA., trabaje bajo vínculo de subordinación y dependencia, desde enero a mayo del 2019, en la función de Buzo mariscador básico. Dichos servicios fueron prestados en forma íntegra en centros de cultivos de propiedad de la empresa mandante AQUACHILE S.A. 11- Con la demandada VIAMAR CHILE SPA., comencé a trabajar bajo vínculo de subordinación y dependencia, desde octubre del 2020 a marzo del 2021, en la función de Buzo mariscador básico. Dichos servicios fueron prestados en forma íntegra en centros de cultivos de propiedad de la empresa mandante AQUACHILE S.A. 12- Con la demandada COMERCIALIZACION ACUICOLA CRISTIAN FIGUEROA EIRL., trabaje bajo vínculo de subordinación y dependencia, en los meses de mayo, junio, agosto y septiembre del 2021, en la función de Buzo mariscador básico. Dichos servicios fueron prestados en forma íntegra en centros de cultivos de propiedad de la empresa mandante SALMONES CAMANCHACA S.A., Como podrá apreciar SS., desempeñé durante años funciones en labores

CVE 2513133

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



Fecha: 15-07-2024
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: **Lagos - Comercialización Acuícola Cristhian Figueroa E.I.R.L.**

Pág.: 791
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:

Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

de Buzo mariscador básico. En todo este periodo me desempeñe para distintas empresas del rubro de la Acuicultura, en dependencias de mis empleadores, como también en dependencias de empresas mandantes de mis empleadores o donde la empresa lo requiriera. Respecto al término de la relación laboral con todos los demandados en autos, en el cual se dio por terminada las relaciones laborales en virtud de finiquitos suscritos a lo largo de los años, en el cual en el contenido de estos se entiende finiquitada solo la relación laboral, pero en ninguna parte de los finiquitos que suscribí se da poder liberatorio en materias de accidentes del trabajo y enfermedad laborales, como es el caso de una enfermedad profesional, como en este caso ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y MÉDICOS. 1- Con fecha 18 de enero del 2023, la Subcomisión Concepción, Región del Bío Bío, la cual determinó que padezco de una enfermedad profesional, cuyo diagnóstico es "OSTEONECROSIS DISBARICA CABEZA HUMERAL BILATERAL", con un 45% (cuarenta y cinco por ciento) de grado total de incapacidad permanente, señalando en la resolución a la empresa COMERCIALIZACION ACUICOLA CRISTIAN FIGUEROA EIRL., como última entidad empleadora e indicando como mi oficio el de BUZO MARISCADOR, producto de evaluación solicitada con fecha 03 de enero del 2023. Que la resolución N°165, no fue reclamada ni por las mutualidades correspondientes ni por las demandadas dentro de los plazos estipulados en el artículo 77 de la Ley 16.744, por lo que ha quedado firme. 2- S.S., la pérdida de ganancia de un 45.0% obtenida en el trámite administrativo corresponde a una pérdida total y absoluta de mi capacidad de bucear, el cual ha sido el oficio que me ha servido de sustento de mi familia en gran parte de mi vida laboral, esta incapacidad se desglosa en un 40% por OSTEONECROSIS DISBARICA CABEZA HUMERAL BILATERAL; un 5% a edad, un 5% por la habitualidad en el trabajo, lo cual conforme lo dispuesto en el Art. 29, da un grado total de 45%. 3- La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, (Compín), mediante procedimiento legal administrativo, enmarcado dentro de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 16.744, en representación de los Servicios de Salud (SEREMI) es la entidad responsable de la declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades permanentes, con excepción de las derivadas de accidentes del trabajo de las empresas afiliadas a las Mutualidades. En esa calidad la COMPIN determina la existencia de una enfermedad profesional, el grado de pérdida de capacidad de ganancia y la data de la invalidez. III. DE LA OSTEONECROSIS DISBARICA COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL. La necrosis avascular u osteonecrosis se caracteriza por la necrosis celular, tanto del hueso como de la médula ósea, debido a fenómenos isquémicos. Es una enfermedad con múltiples causas, como trauma, metabólicas y otras. Existen casos en los cuales se asocia, como factor causal, la exposición a ambientes hiperbáricos. En los casos asociados a exposición a aumentos de presión ambiental, están afectados principalmente las grandes articulaciones (Hombros, caderas y rodillas), y huesos largos. Uno de los mayores riesgos que corren los buzos, tiene que ver con el nitrógeno que contienen los tanques de oxígeno, ya que éste no puede ser eliminado naturalmente y el organismo lo asimila, lo que puede provocar complicaciones de salud. Para esto, lo fundamental es realizar los procesos de descompresión correspondiente, que consiste en adaptar el cuerpo a la presión a la que está sometido. Esta es una patología que se tiene múltiples derivados o afectaciones a distintas zonas del cuerpo humano, "dentro de las causas que provocan la enfermedad según la organización mundial de la salud (OMS) está la descompresión a causa del excesivo buceo en el mar a grandes profundidades. RESPONSABILIDAD DE MIS EX EMPLEADORES SS., la enfermedad profesional que padezco es muy común en quienes trabajamos como buzos; y esto se debe en gran medida a la falta de medidas de seguridad laboral y de prevención de los empleadores y empresas mandantes. Son muchos los buzos que al tiempo de trabajar detectan la existencia de enfermedades asociadas a la Hiperbaria como es mi caso, con afectaciones tanto a la cadera como los hombros, entre otras. DERECHO. Señalados en la demanda. POR TANTO, en mérito de lo expuesto y conforme lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 4 de la Constitución Política de Chile, artículos 1437, 1545, 1546, 1547, 1556 y 1679, del Código Civil, artículos 154 al 156, 183 A, E y siguientes, 184 y siguientes, 420 letras f, 446 y siguientes del Código del Trabajo, artículos 82 letras a y 88 del Código Sanitario, artículos 1, 2, 7, 58 y siguientes, 69 letra b y siguientes, 71, y demás normas pertinentes de la Ley N° 16.744, artículos 14 y siguientes del D.S. N° 40, artículo 76 letra a del D.S. N° 101, D.S. N° 109, D.S. N° 67 del Ministerio del Trabajo, Circular 3G/40 de 1983 del Ministerio de Salud, "Instructivo para la calificación y evaluación de las enfermedades profesionales del reglamento D.S. N° 109/1968 de la Ley 16.744 y artículos 3, 36, 37, 53, 54, 73 y siguientes del D.S. de Salud N° 594/99 y demás normas que resulten aplicables en la especie, RUEGO A US., acoger a tramitación la presente demanda por indemnización de daños contractuales por enfermedad profesional en contra de mis ex empleadores 1) AQUAFISH S.A., representada por don Juan Pablo Santa Cruz Negri, o por quien haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos

Fecha: 15-07-2024
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: **Lagos - Comercialización Acuícola Cristhian Figueroa E.I.R.L.**

Pág.: 792
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

Núm. 43.900 **DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE** **Lunes 15 de Julio de 2024** **Página 4 de 7**

con domicilio en Gómez Carreño N°2400, Comuna De Talcahuano; 2) BIBESER LTDA., representada por don Sergio Maldonado Avendaño, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Caupolicán N°73-B, Puerto Aysén; 3) SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERIA OCEANOGRFICA MARISCOPE CHILENA LIMITADA., representada por don Christan Haag, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Camino a Alerce Km 4.8, Sector la Vara, Ciudad de Puerto Montt; 4) TRABAJOS SUBMARINOS ARGÓN LIMITADA., representada por don Luis Fernández Ramírez, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Estación N°48, comuna de Puerto Varas; 5) SOCIEDAD SERVICIOS MARITMOS ARCHIPIELAGO LTDA., representada por doña Claudia Alejandra Cid Peña, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Volcán Quizapu N°1431, Sol de Oriente, Puerto Montt; 6) INVERSUB INGENIERIA Y SERVICIOS SPA (EX INVERSUB LTDA), representada por don Eduardo Alexis Mery Pasten, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Regimiento 1312, villa san Rafael, Ciudad de Puerto Montt; 7) TRANSPORTES MARPATAGONIA LIMITADA., representada por don Lorgio Luis Baltazar Oñate Herrera, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Moraleda 1802, comuna De Aysén; 8) SERVICIOS DE BUCEO SABAIG LTDA. representada por don Cristian Marcelo Nauto Nauto, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Pasaje Isla Quenac N°1005, puerto Montt; 9) SERVICIOS PRIMES SPA., representada por don Jorge Orlando Vilugron Aburto, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Calle Volcán Michimavida 364, Puerto Montt; 10) JOSE HERNAN SAVENIRO JORQUERA., RUT: 6.477.013-6, con domicilio en Calle Chorrillo N°370, comuna Cisnes. Puerto cisnes; 11) VIAMAR CHILE SPA., representada por don José Bertoldo Águila Adriazola, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Santiago Amengual 164, Comuna y Ciudad de Puerto Cisnes; 12) COMERCIALIZACION ACUICOLA CRISTHIAN FIGUEROA EIRL., representada por don Cristhian Fernando Figueroa Cerda, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Laguna del Rey 4887, Puerto Montt; Asimismo, demandó en calidad de empresas mandantes virtud de los establecido en los artículos 183-A, E y siguientes del Código del trabajo a 13) AQUACHILE S.A., representada por doña Sady Delgado Barrientos, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Cardonal S/N, Lote B, Puerto Montt; 14) AUSTRALIS MAR S.A., representada por don Ricardo Misraji Vaizer, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Sta. Rosa N°560, Puerto Varas; 15) SALMONES BLUMAR S.A., representada por don Raúl Hermosilla Calle, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Colon N°2400, Comuna De Talcahuano; 16) SALMONES CAMANCHACA S.A., representada por don Manuel Arriaga Ossa, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N°2000, Piso 13, Comuna De Puerto Montt., éstas cuatro últimas demandadas en su calidad de solidarias responsables de las obligaciones de dar que afecten a las demandadas principales vinculadas con ellas, ello en virtud de los artículos 183 A y E, y siguientes del Código del Trabajo; en específico por lo señalado en el art. 183 E de nuestro Estatuto Laboral, por lo que deberán concurrir las demandadas principales vinculadas con ellas., en el pago de toda indemnización que, a causa y con ocasión de la enfermedad laboral materia de autos, deban pagar éstas, debiendo declararse en consecuencia que su responsabilidad es solidaria, en concordancia a los últimos fallos de nuestra excelentísima Corte Suprema, en el cual en concordancia con el artículo 184 en el cual impone un deber de seguridad a las empresas involucradas de un accidente o enfermedad laboral, no siendo aplicable en estos caso la prerrogativa del artículo 183 C. y declarar: Que las demandadas 1) AQUAFISH S.A., 2) BIBESER LTDA., 3) SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERIA OCEANOGRFICA MARISCOPE CHILENA LIMITADA., 4) TRABAJOS SUBMARINOS ARGÓN LIMITADA., 5) SOCIEDAD SERVICIOS MARITMOS ARCHIPIELAGO LTDA., 6) INVERSUB INGENIERIA Y SERVICIOS SPA (EX INVERSUB LTDA), 7) TRANSPORTES MARPATAGONIA LIMITADA., 8) SERVICIOS DE BUCEO SABAIG LTDA., 9) SERVICIOS PRIMES SPA., 10) JOSE HERNAN SAVENIRO JORQUERA., 11) VIAMAR CHILE SPA., 12) COMERCIALIZACION ACUICOLA CRISTHIAN FIGUEROA EIRL., 13) AQUACHILE S.A., 14) AUSTRALIS MAR S.A., 15) SALMONES BLUMAR S.A., y 16) SALMONES CAMANCHACA S.A., son responsables de causarme la enfermedad profesional de OSTEONECROSIS DISBARICA CABEZA HUMERAL BILATERAL, con una pérdida de

CVE 2513133

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



Fecha: 15-07-2024
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: Lagos - Comercialización Acuícola Cristhian Figueroa E.I.R.L.

Pág.: 793
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

Núm. 43.900 **DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE** **Lunes 15 de Julio de 2024** **Página 5 de 7**

capacidad de ganancia de un 45,0%, ya detallada en la presente demanda, y deben pagarme de manera solidaria, o como S.S. lo determine, la indemnización de perjuicios que se determine por la enfermedad profesional que me han ocasionado, por la suma de \$100.000.000 por daño moral, y la suma de \$216.000.000.-, por concepto de lucro cesante, o las cantidades menores o mayores que S.S. estime conforme a derecho, todo lo anterior conforme a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, con reajustes, intereses y costas. EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EN PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN GENERAL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS CONTRACTUAL POR ENFERMEDAD PROFESIONAL. - EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. - EN EL SEGUNDO OTROSÍ: EXHORTO. - EN EL TERCER OTROSÍ: LITIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN. - EN CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. - RESOLUCIÓN A LA DEMANDA: Concepción, veintiséis de julio de dos mil veintitrés. A lo principal: Por interpuesta la demanda, en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 06 de septiembre de 2023, a las 09:30 horas, en la sala N°9 de este Tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. A dicha audiencia las partes deberán concurrir representados por abogado habilitado, quien se entenderá facultado de pleno derecho para transigir. Las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio. La prueba documental deberá digitalizarse y presentarse a través de la oficina judicial virtual con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha fijada. Además, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 del Acta 71-2016 de la Excm. Corte Suprema en lo relativo a presentar la minuta de individualización de los medios de prueba la que deberá estar incorporada en la causa a través de la oficina judicial virtual. Si alguno de los litigantes no fuere hispanoparlante o no pudiere expresarse oralmente, las partes deberán informarlo por escrito al Tribunal, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la realización de la audiencia respectiva, a fin de requerir el Servicio de Traducción en línea. La demandada deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos CINCO DÍAS de antelación a la fecha de la celebración de la audiencia preparatoria. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Estese a lo que se revolverá a continuación. Al tercer otrosí: Estese a lo previsto en la Ley 20.886 y téngase presente el correo electrónico sólo para los efectos de su notificación. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Autoriza comparecencia remota. Atendido el número de demandados y con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la audiencia preparatoria, se autoriza desde ya la comparecencia de todas las partes conforme al artículo 427 bis del Código del Trabajo debiendo informar con 2 días de antelación a la audiencia los datos de contacto de los abogados que comparecerán por este medio. Asimismo, y con el objeto de disponer la sala de audiencia en la que se lleve a cabo esta, los abogados que deseen comparecer presencialmente, deberán informar con 5 días de anticipación esta forma de comparecencia. Para estos efectos, los datos de acceso para la comparecencia remota de la parte solicitante son: ID y Clave de conexión para audiencia vía zoom Sala N° Hora ID Clave Sala 9 9:30 989 9162 2180 129281 En tanto no se le informe nada distinto la parte deberá permanecer conectada desde la hora fijada para la realización de la audiencia hasta que se verifique su inicio. Ante error o problemas de conexión llamar al teléfono del tribunal 41- 2224088 o enviar un correo electrónico a jlabconcepcion_audiencias@pjud.cl En caso de asistir solo el apoderado, éste deberá mantener contacto directo y expedito con su respectiva parte, especialmente durante la fase de conciliación para evitar dilaciones innecesarias. Notificaciones. Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Aysén, a fin de que notifique personalmente o de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo de la demanda y su proveído a las siguientes demandadas: 1) BIBESER LTDA., RUT: 77.966.130-k, representada por don Sergio Maldonado Avendaño, o por quien haga las veces de tal en virtud del artículo 4 del Código del Trabajo, ambos con domicilio en AVENIDA CAUPOLICÁN N°73-B, PUERTO AYSÉN. 2) TRANSPORTES MARPATAGONIA LIMITADA, RUT: 76.086.219-3, representada por don Lorgio Luis Baltazar Oñate Herrera, o por quien haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en MORALEDA 1802, COMUNA DE AYSÉN. Exhórtese al Juzgado de Puerto Montt, a fin de que notifique personalmente o de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo de la demanda y su proveído a las siguientes demandadas: 1) SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERIA OCEANOGRÁFICA MARISCOPE CHILENA LIMITADA., RUT: 77.646.570-4, representada por don Christan Haag, o por quien haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en CAMINO A ALERCE KM 4.8, SECTOR LA VARA, CIUDAD DE PUERTO MONTT. 2) SOCIEDAD SERVICIOS MARITIMOS ARCHIPIELAGO LTDA., RUT: 76.956.900-6, representada por doña Claudia Alejandra Cid Peña, o por quien haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en VOLCÁN QUIZAPU N°1431, SOL DE

CVE 2513133

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



Fecha: 15-07-2024
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: Lagos - Comercialización Acuícola Cristhian Figueroa E.I.R.L.

Pág.: 794
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

Núm. 43.900 **DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE** **Lunes 15 de Julio de 2024** **Página 6 de 7**

ORIENTE, PUERTO MONTT. 3) INVERSUB INGENIERIA Y SERVICIOS SPA (EX INVERSUB LTDA), , RUT: 76.079.901-7, representada por don Eduardo Alexis Mery Pasten, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en REGIMIENTO 1312, VILLA SAN RAFAEL, CIUDAD DE PUERTO MONTT. 4) SERVICIOS DE BUCEO SABAIG LTDA., RUT: 76.207.225-4, representada por don Cristian Marcelo Nauto Nauto, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en PASAJE ISLA QUENAC N°1005, PUERTO MONTT. 5) SERVICIOS PRIMES SPA., , RUT: 76.424.334-k, representada por don Jorge Orlando Vilugron Aburto, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en CALLE VOLCÁN MICHIMAVIDA 364, PUERTO MONTT. 6) COMERCIALIZACION ACUICOLA CRISTHIAN FIGUEROA EIRL, RUT: 76.168.759-k, representada por don Cristhian Fernando Figueroa Cerda, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en LAGUNA DEL REY 4887, PUERTO MONTT. 7) AQUACHILE S.A., RUT: 86.247.400-7, representada por doña Sady Delgado Barrientos, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en CARDONAL S/N, LOTE B, PUERTO MONTT. 8) SALMONES CAMANCHACA S.A., RUT: 76.065.596-1, representada por don Manuel Arriaga Ossa, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en AVENIDA DIEGO PORTALES N°2000, PISO 13, COMUNA DE PUERTO MONTT. Exhórtese al Juzgado de Puerto Varas, a fin de que notifique personalmente o de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo de la demanda y su proveído a las siguientes demandadas: 1) TRABAJOS SUBMARINOS ARGÓN LIMITADA., RUT: 76.819.030-5, representada por don Luis Fernández Ramírez, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en ESTACIÓN N°48, COMUNA DE PUERTO VARAS. 2) AUSTRALIS MAR S.A., sociedad del giro de su denominación, RUT: 76.003.885-7, representada por don Ricardo Misraji Vaizer, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, AMBOS CON DOMICILIO EN STA. ROSA N°560, PUERTO VARAS. Exhórtese al Juzgado de Puerto Cisnes, a fin de que notifique personalmente o de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo de la demanda y su proveído a las siguientes demandadas: 1) JOSE HERNAN SAVENIRO JORQUERA, RUT: 6.477.013-6, con domicilio en CALLE CHORRILLO N°370, COMUNA CISNES. PUERTO CISNES 2) VIAMAR CHILE SPA., , RUT: 76.811.753-5, representada por don José Bertoldo Águila Adriazola, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en SANTIAGO AMENGUAL 164, COMUNA DE PUERTO CISNES. Sirva la presente resolución de suficiente y atento exhorto remitido. Notifíquese la presente resolución a la parte demandante por correo electrónico y a las demandadas, 1) AQUAFISH S.A., RUT: 96.610.470-8, representada por don Juan Pablo Santa Cruz Negri, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en GÓMEZ CARREÑO N°2400, COMUNA DE TALCAHUANO; 2) SALMONES BLUMAR S.A., sociedad del giro de su denominación, RUT: 76.653.690-5, representada por don Raúl Hermosilla Calle, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en COLON N°2400, COMUNA DE TALCAHUANO; o personalmente de la demanda y su proveído, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-1067-2023, RUC 23-4-0500568-9. Proveyó don CLAUDIO ALEJANDRO ALVAREZ RAMIREZ, Juez Destinado del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte Demandante presenta Escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial , a lo que el Tribunal Resuelve: Concepción, dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. A lo principal: Téngase presente los nuevos domicilios. Al primer otrosí: Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Castro a fin de que notifique personalmente o de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo de la demanda y su proveído a la demandada SOCIEDAD SERVICIOS MARITIMOS ARCHIPIELAGO LTDA., representada por doña Claudia Alejandra Cid Peña, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Sector Oqueldan # sin número, rural, de la comuna de Quellón. Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Cisnes a fin de que notifique personalmente o de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo de la demanda y su proveído al demandado JOSE HERNAN SAVENIRO JORQUERA., en el domicilio ubicado en Pozo Almonte 01, Comuna Cisnes, Puerto Cisnes Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Varas a fin de que notifique personalmente o de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo de la demanda y su proveído al demandado AUSTRALIS MAR S.A., representada

CVE 2513133

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



Fecha: 15-07-2024
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: Lagos - Comercialización Acuícola Cristhian Figueroa E.I.R.L.

Pág.: 795
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: ☐ Sin Datos
☐ Sin Datos
☐ No Definida

Núm. 43.900 **DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE** **Página 7 de 7**
Lunes 15 de Julio de 2024

por don Ricardo Misraji Vaizer, o por quién haga las veces de tal en virtud del artículo 4º del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Decher 161, Puerto Varas, Región De Los Lagos. Sirva la presente resolución como suficiente y atento exhorto remitir. Al segundo otrosí: Atendido el mérito del proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda, su proveído y la presente resolución a las demandadas 1) SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERIA OCEANOGRAFICA MARISCOPE CHILENA LIMITADA., RUT: 77.646.570-4, 2) SERVICIOS PRIMES SPA., RUT: 76.424.334-k, 3) INVERSUB INGENIERIA Y SERVICIOS SPA (EX INVERSUB LTDA)., RUT: 76.079.901-7, y 4) TRABAJOS SUBMARINOS ARGÓN LIMITADA., RUT: 76.819.030-5 por medio aviso por una sola vez en el Diario Oficial de la República. Redáctese el extracto respectivo por el ministro de fe del tribunal, debiendo la propia parte que lo solicita, efectuar la publicación en el Diario Oficial e informar de ello al tribunal. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a audiencia preparatoria, que se realizará el día 09 de agosto de 2024 a las 09:30 horas en la sala 7 de este Tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que allí se dicten, sin necesidad de ulterior notificación. Autoriza comparecencia remota. Atendido el número de demandados y con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la audiencia preparatoria, se autoriza desde ya la comparecencia de todas las partes conforme al artículo 427 bis del Código del Trabajo debiendo informar con 2 días de antelación a la audiencia los datos de contacto de los abogados que comparecerán por este medio. Asimismo, y con el objeto de disponer la sala de audiencia en la que se lleve a cabo esta, los abogados que deseen comparecer presencialmente, deberán informar con 5 días de anticipación esta forma de comparecencia. Para estos efectos, los datos de acceso para la comparecencia remota de las partes son: ID y Clave de conexión para audiencia vía zoom Sala N° Hora ID Clave Sala 7 9:30 995 8398 7729 697716 En tanto no se le informe nada distinto la parte deberá permanecer conectada desde la hora fijada para la realización de la audiencia hasta que se verifique su inicio. Ante error o problemas de conexión llamar al teléfono del tribunal 41-2224088 o enviar un correo electrónico a jlabconcepcion_audiencias@pjud.c En caso de asistir solo el apoderado, éste deberá mantener contacto directo y expedito con su respectiva parte, especialmente durante la fase de conciliación para evitar dilaciones innecesarias. Notifíquese a las partes por correo electrónico, si estuviesen registrados, a las demanda AQUAFISH S.A., personalmente de la demanda, su proveído y la presente resolución por funcionario habilitado del Centro Integrao de Notificaciones en el domicilio ubicado en Venecia #05 comuna Talcahuano o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, a las demandadas SOCIEDAD SERVICIOS MARITIMOS ARCHIPIELAGO LTDA., JOSE HERNAN SAVENIRO JORQUERA y AUSTRALIS MAR S.A., por exhorto, a las demandadas SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERIA OCEANOGRAFICA MARISCOPE CHILENA LIMITADA., SERVICIOS PRIMES SPA., INGENIERIA Y SERVICIOS SPA (EX INVERSUB LTDA)., y TRABAJOS SUBMARINOS ARGÓN LIMITADA por aviso y a la demandada COMERCIALIZACION ACUICOLA CRISTHIAN FIGUEROA EIRL. por el estado diario. RIT O-1067-2023, RUC 23-4-0500568-9. Proveyó don FERNANDO ANDRES STEHR GESCHE, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

CVE 2513133

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 **Email:** consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

